



Expediente:	19200010-F
Radicado:	AU-03517-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/10/2021
Hora:	15:12:46
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE RESTRICCIONES AMBIENTALES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...).* Y que "(...) *Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo*". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. *Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la desafectación.

Que el señor **Pablo Barrientos Correa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.577.117, en calidad de representante legal de la sociedad **INBARCO S.A.S.** con Nit. 901.234.209, es autorizado por la **Alianza Fiduciaria S.A.**, vocera del FIDEICOMISO LOTE CPSM NIT 830.053.812-2, como titular del derecho de dominio sobre el Inmueble identificado con M.I. No. 017-53253, quienes a través Escritos Nos. CE-08315 del 24 de mayo y CE-17048 del 30 de septiembre de 2021, solicitan y aportan información para revisar las restricciones ambientales sobre el inmueble descrito.

Que con fundamento en la información allegada, es posible realizar la evaluación técnica para revisar la zonificación del Pomca del Río Negro, en el predio descrito en precedencia.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de evaluación de restricciones ambientales dentro de una categoría del Pomca Rio Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada por el señor el señor **Pablo Barrientos Correa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.577.117, en calidad de representante legal de la sociedad **INBARCO S.A.S.** con Nit. 901.234.209, quien es autorizado por la **Alianza Fiduciaria S.A.**, vocera del FIDEICOMISO LOTE CPSM NIT 830.053.812-2, como titular del derecho de dominio sobre el Inmueble identificado con FMI 017-53253, para revisar las restricciones ambientales sobre este inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de El Retiro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al señor **Pablo Barrientos Correa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.577.117, en calidad de representante legal de la sociedad **INBARCO S.A.S.** con Nit. 901.234.209, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 08/10/2021
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR
Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR
Vto. Bno. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Ruta: \\corpo01\S_Gestor\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Restricciones_Ambientales_POMCAS

Vigente desde:
22-Ene-21

F-GJ-259 V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co